



# • Servicio Público Provincial de **defensa Penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial  
Provincia de Santa Fe

## RESOLUCIÓN N° 003 SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 22/02/13

### VISTO:

La necesidad de conformar y poner en funcionamiento el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

### CONSIDERANDO:

Que la ley 13014, por la que se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en su Capítulo V, Artículo 22, establece que el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se integrará por el Defensor Provincial; un Defensor Regional elegido por sus pares; un Defensor Público elegido por sus pares; tres representantes de los Colegios de Abogados de la Provincia sorteados de una lista integrada por un abogado propuesto por cada Colegio; un senador y un diputado designados al efecto por sus Cámaras; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto sea la promoción de los Derechos Humanos; y un representante del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe;

Que en fecha 01 de Septiembre de 2011, mediante Resolución Provincial 0020, se aprobó el “Reglamento del Funcionamiento del Consejo del Servicio Público” por el que se encuentran configurados los mecanismos de designación de sus integrantes.

Que en fecha 29 de Marzo de 2012, mediante Resolución Provincial 0007, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional de Planta Permanente del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, dentro de la que se encuentra el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

Que durante el transcurso de los años 2011 y 2012 se solicitó a las distintas instituciones que componen el mencionado Consejo tengan a bien designar los representantes que serán miembros del mismo;

Que en virtud de no recepcionarse en tiempo y forma la designación de sus integrantes a la fecha no se ha podido conformar el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

Que es imperioso la conformación de dicho Consejo, atento a las funciones del mismo (cfr. art. 23, ley 13014) y a razones de urgencia que hacen al interés institucional del SPPDP.

Que en tal sentido, es menester recordar que el art. 18 del Reglamento del Consejo del SPPDP dispone que “Hasta tanto no se encuentre en funcionamiento definitivo e integral el SPPDP, el Defensor Provincial podrá convocar al Consejo a sesiones extraordinarias a los fines de tratar temas urgentes. A tales fines puede, cuando lo considere oportuno, poner en funcionamiento los procedimientos previstos en este reglamento para proceder a la designación de sus integrantes estando facultado, en caso de no estar designados los defensores públicos, excepcionalmente a obrar sin dicha composición. Lo decidido de este modo no deberá ser ratificado con posterioridad”.

Que atento a que los defensores públicos aún no hay sido designados en el cargo por cuestiones ajenas a este SPPDP, y en un todo de acuerdo con la normativa citada, deviene imperioso poner en funcionamiento excepcional el Consejo del SPPDP sin la integración



# • Servicio Público Provincial de **defensa penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial  
Provincia de Santa Fe

provisoria de los mismos. Una vez que dichos defensores hayan jurado en sus cargos se los convocará al efecto en el plazo de 30 (treinta) días.

Que resulta oportuno comunicar hasta el 30 de abril de 2013 la designación de cada uno de los miembros del Consejo del SPPDP.

**POR ELLO,**

## **EL DEFENSOR PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Convóquese a los Defensores Regionales, Colegios de Abogados de la Provincia, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos y al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, a fin de designar el/los representantes que integrarán como miembros el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en un todo de acuerdo al “Reglamento del Funcionamiento del Consejo del Servicio Público” (Resolución 20/11).

**ARTÍCULO 2:** Exceptúase provisoriamente de la convocatoria a los defensores públicos del nuevo sistema, por no estar designados, disponiéndose que en el plazo de 30 (treinta) días de su juramento se arbitren los medios para su integración al Consejo del SPPDP.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese a esta Defensoría Provincial hasta el 30 de Abril de 2013, la designación de cada uno de los miembros del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

**ARTÍCULO 3:** Regístrese, comuníquese, archívese.